Núm. 25 Viernes 29 de Enero de 1892 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. | Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Enero)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de instrucción de Villar del Arzobispo, de los cuales resulta:

Que la Guardia civil denunció ante el referido Juzgado en 15 de Octubre de 1886 el hecho de que Salvador Sancho Rubio, vecino de Casinos, rematante de leñas bajas en los montes blancos de aquel término, se hallaba en la partida del corral blanco y propiedad de Tomás López García y otros, cortando leñas con siete jornaleros, añadiéndose en la denuncia que se había suspendido la corta y en las propiedades particulares habían quedado 1.015 gabones de romero, hallados en el acto de la denuncia, por carecer de autorización de los propietarios para extraerlos:

Que instruída causa, en la que fué declarado el referido Salvador Sancho Rubio, y más tarde el Juez municipal de Casinos, por resultar contra ambos indicios de criminalidad por el hecho de que se trata, se practicaron varias diligencias, haciéndose constar que Salvador Sancho era rematante del aprovechamiento de leñas bajas, existentes en los tranzones que se determinaron al verificarse la subasta, habiéndose especificado la corta que había de hacerse en cada uno de los cuatro años forestales que comprendía el remate; que en 6 de Octubre de 1887 se expidió por el Ingeniero Jefe de Montes del distrito licencia á favor de Salvador Sancho para que durante el año forestal pudiera verificar el aprovechamiento de las leñas bajas de que era rematante en el tranzón que correspondía al referido año, cuyos términos constaban, como ya se ha indicado en el remate, y se hacían además constar en la licencia, expresándose que eran al Norte camino de Villar y tierras de Ramón García; Este camino del Villar y labores que conducen desde el corral de huerta al Sardinete; Sur camino que desde el corral de huerta conduce al Sardinete; Oeste labores de Tomás López, Francisco Comenche, Miguel y Vicente Adrián:

Que hallándose la causa en sumario, en la cual se testimoniaron los títulos de propiedad presentados por algunos de los particulares perjudicados, el Gobernador de la provincia de Valencia, á instancia de D. Salvador Sancho Rubio, requirió de inhibición al Juzgado, alegando las razones que estimó pertinentes; y tramitado el incidente por la Audiencia de aquel territorio, fué declarada mal formada la competencia por Real decreto de 13 de Junio de 1890, fundándose en que no había sido tramitada por el Juzgado; y en vista de esa declaración, y después de mediar varias comunicaciones entre la Audiencia gubernativa y la judicial sobre los términos del requerimiento, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la Autoridad gubernativa es la llamada á conocer de las denuncias, multas y demás responsabilidades por infracción del reglamento de montes; en que los Tribunales ordinarios no deben entender en la determinación de la extensión y alcance de las concesiones otorgadas por la Administración á los rematantes de aprovechamientos forestales, interín no se resuelva la cuestión previa de determinar los límites de la autorización concedida; y por último, en que en el asunto de que se trata existe la cuestión previa del conocimiento facultativo sobre el terreno por si el rematante se extralimitó en el disfrute de los productos, y la forma, caso de existir, en que hubiera cometido la extralimitación; el Gobernador citaba los artículos 121 y 124 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y dos decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que la causa no versa sobre la determinación de la extensión y alcance de las concesiones otorgadas por la Administración á Salvador Sancho Rubio, en el concepto de rematante de las leñas bajas de los montes públicos del término municipal de Casinos, ni de exigírsele responsabilidades por abusos cometidos en los expresados montes públicos ó con motivo de su aprovechamiento, sino de la corta y sustracción de las leñas de la propiedad particular, no siendo aplicables al caso las disposiciones citadas por el Gobernador; que el conocimiento de los hechos ejecutados por Salvador Sancho Rubio, los cuales revisten caracteres de delito, compete á los Tribunales ordinarios, no existiendo cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración; citaba el Juzgado el caso 2.º del artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la cuestión de que se trata en la causa que ha dado origen á la presente contienda jurisdiccional está reducida á determinar si D. Salvador Sancho Rubio ha verificado la corta de leñas de que era rematante en los términos de la concesión, ó si se ha extralimitado de la misma:

2.º Que hecha la concesión del aprovechamiento por la Aministración, corresponde á ésta determinar si el rematante ha verificado el aprovechamiento en el sitio y forma en que tiene derecho á hacerlo, ó si, por el contrario, ha faltado á los términos en que aquél le fué otorgado:

3.º Que la resolución de esa cuestión previa puede influir en el fallo que en su día hubiere de dictar el Tribunal, y por tanto, se está en uno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 23 de Enero)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al determinar el decreto de 2 de Julio de 1871 que todas las cátedras de la Escuela Nacional de Música y Declamación se proveyeran por oposición, acomodó, como era natural, sus prescripciones á la organización dada al citado Establecimiento y á la índole de las clases que entonces constituían el cuadro de sus asignaturas; pero los crecientes adelantos alcanzados en los últimos años por estas enseñanzas han impuesto la necesidad de ampliar y extender la instrucción en aquel Centro docente, y obligan también á variar, en parte, la forma establecida por el mencionado decreto para la provisión de sus cátedras, si ha de dotársele de Profesores que hayan conquistado notoria reputación artística.

Así hubo de reconocerse al crear las cátedras de Declamación y Formación é instrumentación de masas corales, y así se ha reconocido también posteriormente por el Claustro de Profesores de aquella Escuela, ante la imposibilidad de redactar programas completos y adecuados para las nuevas enseñanzas, las cuales, según las prescripciones del mencionado decreto, debieran proveerse por oposición.

La necesidad ya indicada de que puedan prestar su concurso á la enseñanza, no sólo los que ante un Tribunal y por medio de una oposición hayan demostrado sus conocimientos, sino aquellos artistas eminentes que en el ejercicio de su profesión hubiesen acreditado, además de genio artístico, profundo estudio de la especialidad que cultivan, exige por otra parte que se faciliten medios que, su-

pliendo á la oposición, den garantías de acierto y seguridad de que el Profesor elegido, siguiendo el movimiento progresivo del arte, forme alumnos que puedan comprenderlo y sentirlo y aplicar más adelante su actividad á este mismo progreso artístico.

Así se practica hoy en otros ramos de la enseñanza, concurriendo á la provisión de varias cátedras sin el requisito de la oposición personas extrañas al Profesorado oficial, pero adornadas de relevantes méritos logrados en su larga y acreditada carrera artística; habiendo justificado la experiencia, con los resultados obtenidos, la necesidad y la bondad de este procedimiento para determinadas clases.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 22 de Enero de 1892.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La provisión de las cátedras de número de las enseñanzas de Organo, Canto, Formación é instrumentación de las masas corales, Conjunto de las masas corales é instrumentales, Declamación lírica y canto y Declamación, vacantes hoy ó que vaquen en lo sucesivo en la Escuela Nacional de Música y Declamación, se hará elevando al Gobierno una propuesta unipersonal el Consejo de Instrucción pública, y otra la Real Academia, á cuyo Instituto corresponda la cátedra que haya de proveerse. El Gobierno nombrará uno de los Profesores propuestos por las expresadas Corporaciones.

Art. 2.º La provisión de una de las cátedras de Canto y Declamación habrá de recaer siempre en una artista ó actriz eminente que haya merecido el aplauso público en la escena.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta del 26 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Con objeto de cumplimentar lo prevenido en la disposición 2.ª de la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 13 del actual, publicada en la *Gaceta* del 15;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el día 31 de Enero corriente las Direcciones de Sanidad de los puertos en donde exista Aduana presten el servicio que les está encomendado hasta las doce de la noche del mismo, con el fin de que puedan ser despachados por aquellas dependencias los buques que soliciten entrada dentro de dicho término.

De Real orden lo digo á V. S., encargándole se lleve á efecto este servicio con la prontitud y celo que el caso requiere. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1892.—Elduayen.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se hallan vacantes en los Institutos de Granada y Vitoria las cátedras de Geografía é Historia universal y de España, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

(*Gaceta* del 9 de Enero).

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Ayudante numerario de Dibujo geométrico industrial, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al adjunto programa, conforme á lo dispnesto en el artículo 25 del reglamento de estas Escuelas de 5 de Noviembre de 1886.

Para ser admitido á la oposición se requiere solamente ser español y no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

PROGRAMA PARA LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN

Los ejercicios se verificarán en el orden siguiente:

1.º Cada opositor ha de contestar á diez preguntas referentes á resoluciones gráficas ó numéricas de problemas de Geometría plana y del espacio, de Geometría descriptiva con sus aplicaciones á sombras, perspectiva lineal y axonométrica y corte de materiales de construcción y de nociones de mecánica.

Las diez preguntas se sacarán á la suerte de entre ciento ó más que el Tribunal tendrá preparadas de antemano. Si el opositor emplease en contestar á las diez preguntas menos de una hora, sacará otras nuevas hasta llenar este tiempo en su contestación; y si hubiese invertido una hora sin haber dado respuesta á las diez preguntas, se le concederá otra media hora para que conteste á las que le falten.

2.º Todos los opositores harán á pulso un croquis acotado de un mismo modelo de máquina ó parte de ella, sacado á la suerte de entre varios que el Tribunal tendrá dispuestos al efecto. Por medio de este croquis harán los opositores el dibujo con sombras obtenidas geométricamente del modelo propuesto, en dos proyecciones y una sección, delineado y lavado con tintas convencionales en la escala y tiempo que el Tribunal determine.

3.º Todos los opositores copiarán un mismo fragmento arquitectónico decorado, sacado á la suerte de entre los que el Tribunal deberá tener dispuestos para tal fin. Esta copia deberá ser delineada en dos proyecciones y una sección, sujetas á la escala que el Tribunal determine, y lavada á la tinta de china con las sombras y entonación que presente el modelo y en el plazo que se fijará de antemano.

4.º Todos los opositores proyectarán un mismo objeto decorado, cuyo trazado esté comprendido dentro de los límites del dibujo geométrico aplicado á las artes industriales, sacado á la suerte de entre los que tendrá dispuestos el Tribunal. Este ejercicio se dividirá en dos partes: en la primera se hará un croquis, determinando claramente las formas generales y dimensiones principales del objeto, y en la segunda se pondrá en limpio en la escala que se fije, detallando y representando con tintas convencionales los materiales que entren en su construcción y decoración.

El Tribunal, en todo lo que no está consignado en este programa especial se sujetará al reglamento general de oposiciones vigente.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, J. Díez Macuso.

(*Gaceta* del 21 de Enero).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 274

Presupuestos municipales

CIRCULAR

En 31 de Diciembre próximo pasado han debido cerrarse las operaciones de Contabilidad del presupuesto de 1890-91. Para dar, pues, cumplimiento á lo que dispone el art. 141 de la vigente ley Municipal, ha debido asimismo procederse á las liquidaciones que han de determinar los créditos que no se han realizado y las obligaciones que han quedado por satisfacer durante los períodos ordinario y de ampliación de dicho ejercicio, á fin de poder formar el correspondiente adicional, detallando en aquellas los varios artículos á que no puede descender el balance general de ambos períodos, oportunamente remitido á la Contaduría de fondos provinciales. Para llenar dicho trabajo como es debido, lo primero que hay que hacer notar es la conveniencia de precisar metódica y claramente las «Resultas» que, según se refieran á créditos no realizados ó á gastos pendientes de realización, han de figurarse en los capítulos 8.º y 12 respectivamente.

Viene observándose que algunos Ayuntamientos consignan en sus presupuestos adicionales cantidades referentes á servicios nuevos, lo cual no puede admitirse, por punto general, porque dichas consignaciones son propias de los presupuestos ordinarios, toda vez que la misión principalísima de aquéllos estriba en legalizar los créditos abiertos y no invertidos durante un ejercicio y suplir los errores ó deficencias de cálculo que no han podido preverse al formarse dichos ordinarios. Sin embargo, los gastos de nueva consignación que, contándose de antemano con recursos para ello, sea preciso introducir, ora dimanen de providencia administrativa, ya que tomen su origen del cumplimiento de sentencia de los Tribunales, así como las ampliaciones que se requieran para recurrir á servicios que no puedan quedar desatendidos, deberán relacionarse, por separado, uniendo los testimonios de los acuerdos que al efecto se hayan tomado.

Hay que acompañar á la documentación de los presupuestos adicionales las actas de arqueo de 30 Junio y 31 de Diciembre, como comprobantes de las existencias metálicas al cierre definitivo del ejercicio, procurando no confundir tales existencias con los créditos á realizar que no han podido hacerse efectivos dentro de los 18 meses del ejercicio de que provienen; puesto que á pesar de las explicaciones repetidamente dadas en ese sentido, todavía algunos Ayuntamientos incurren en el defecto anotado. Se nota igualmente, aunque son los menos, que en vez de consignarse las «Resultas» en sus verdaderos capítulos 8.º y 12, se continúan en los mismos artículos y capítulos en que tuvieron su primitiva consignación las cantidades que las forman, lo cual envuelve una duplicidad de conceptos que, sobre hacer embarazoso el examen, puede muy facilmente inducir á error manifiesto al formarse las cuentas del ejercicio; observándose además que las Juntas municipales en sus actas de discusión y votación fijando definitivamente los ingresos y los gastos prescinden á veces de referirse á las sumas materia del adicional para hacerse cargo de las del refundido, cuando la refundición no es ningún presupuesto sino la operación aritmética de reunir en uno los varios que haya habido necesidad de formar en el transcurso de un año.

De lamentar sería que por la falta de celo y aun desconociendo sus propios intereses, no se apresuraran los Ayuntamientos á emprender un servicio que garantiza y pone á cubierto su situación económica, toda vez que las observaciones que se han hecho para regularizar ésta, no han correspondido por cierto, á la significación y trascendencia que tienen si quiera sea para librarse de responsabilidades y disgustos exigibles en la rendición de cuentas.

Los presupuestos adicionales á los ordinarios de 1891-92, han de remitirse á este Centro por todo el mes de Febrero próximo á los efectos que expresa el art. 150 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, debiendo ajustarse sus trámites á lo que preceptúan los artículos 146, 147, 148 y 149 de la propia ley; debiendo, por último, prevenirse á las Asambleas municipales que únicamen-

te se hallan dispensadas de la formación de dichos adicionales, en el caso de que no hayan quedado créditos por realizar ni obligaciones por satisfacer del presupuesto de 1890-91, pero que, como documentos supletorios, están en el deber de remitir á este Gobierno la oportuna certificación negativa, la liquidación detallada, así de ingresos como de gastos, y copias autorizadas de los arqueos de caja de 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1891.

Tarragona 28 de Enero de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Núm. 275

Sección de Fomento.—Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 3 de Marzo próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Alcover á Santa Cruz de Calafell, en esta provincia, durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La subasta se verificará bajo el tipo de 7.938'11 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustándose exactamente al modelo adjunto, estendiéndose en papel del sello once.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto.

Este depósito se constituirá en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja á lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 28 de Enero de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., enterado del anuncio fecha....., publicado por el Gobierno civil de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..... orden de....., en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios con extricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad por que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

(Fecha y firma)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 3 de Marzo próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de segundo orden de Lérida á Tarragona en esta provincia, durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La subasta se verificará bajo el tipo de 9.832'50 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustándose exactamente al modelo adjunto, estendiéndose en papel del sello once.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto.

Este depósito se constituirá en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja á lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 28 de Enero de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., enterado del anuncio fecha....., publicado por el Gobierno civil de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de....., orden de....., en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios con extricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad por que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 276

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

En cumplimiento á lo que disponen los artículos 33 y siguientes de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace saber:

Que las contribuciones territorial é industrial, canon de superficie de minas y recargos municipales de esta capital, correspondientes al tercer trimestre del actual año económico se cobrarán á domicilio desde el día primero del próximo mes de Febrero, por los Recaudadores auxiliares Don Domingo Martínez y D. Pedro Gibert, de nueve á una de la mañana y en las oficinas, Rambla de San Juan, número 6, principal, de tres á cinco de la tarde.

Tarragona 26 de Enero de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Juan M. Igual.

Núm. 277

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

SECCIÓN DE RECAUDACIÓN,—Tercer trimestre de 1891-92

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones territorial é industrial y canon de minas correspondientes al tercer trimestre del actual año económico, se cobrarán en los pueblos, días y horas del mes de **Febrero** próximo, locales y por los Recaudadores que á continuación se expresan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Administración.

PUEBLOS	RECAUDADORES	DIAS Y HORAS	LOCALES
Partido de Falsét			
Zona única			
Arbolí.	José Roig Torres.	16 y 17 de 9 á 12	Casa Consistorial.
Morera.	El mismo.	20 y 21 de 9 á 12	Idem.
Ciurana.	El mismo.	18 y 19 de 9 á 12	Idem.
Cornudella.	El mismo.	22 al 24 de 8 á 12	Idem.
Tivisa.	Luís Vallespinosa.	19 al 21 de 8 á 12	Idem.
Vandellós.	El mismo.	22 y 23 de 8 á 12	Idem.
Pratdip.	El mismo.	24 y 25 de 8 á 12	Idem.
Colldejou.	El mismo.	26 y 27 de 8 á 12	Idem.
V.ª Escornalbou.	José Capdevila.	21 y 22 de 8 á 12	Idem.
Argentera.	El mismo.	16 y 17 de 10 á 1	Idem.
Dosaiguas.	El mismo.	18 y 19 de 8 á 12	Idem.
Riudecañas.	El mismo.	23 y 24 de 8 á 12	Idem.
Bisbal de Falsét.	Antonio Piñol.	5 y 6 de 9 á 12	Idem.
Cabacés.	El mismo.	11 y 12 de 9 á 12	Casa Hostal.
Figuera.	El mismo.	3 y 4 de 9 á 12	Casa Consistorial.
Margalef.	El mismo.	7 y 8 de 9 á 12	Idem.
Poboleda.	El mismo.	17 al 19 de 9 á 12	Idem.
Porrera.	El mismo.	20 y 21 de 9 á 12	Idem.
La Palma.	El mismo.	9 y 10 de 9 á 12	Casa Fusté.
Torre del Español.	El mismo.	23 y 24 de 9 á 12	Casa Consistorial.
Vilella baja.	El mismo.	1 y 2 de 9 á 12	Idem.
Vilella alta.	El mismo.	13 y 14 de 9 á 12	Idem.
Vinebre.	El mismo.	25 y 26 de 9 á 12	Idem.
Torre Fontaubella.	Miguel Sedó Coll.	1 y 2 de 10 á 1	Idem.
Pradell.	El mismo.	3 y 4 de 9 á 12	Idem.
Masroig.	El mismo.	5 y 6 de 9 á 12	Idem.
Capsanes.	El mismo.	10 y 11 de 9 á 12	Idem.
Guiamets.	El mismo.	8 y 9 de 9 á 12	Idem.
García.	El mismo.	16 al 18 de 8 á 12	Idem.
Mora la Nueva.	El mismo.	19 y 20 de 9 á 1	Idem.
Marsá.	El mismo.	22 y 23 de 9 á 1	Idem.
Falsét.	El mismo.	24 al 26 de 8 á 12	Calle S. Marcelo 3
Bellmunt.	El mismo.	12 y 13 de 9 á 12	Casa Consistorial.
Gratallops.	Franc.º Farré Molné	15 y 16 de 8 á 12	Idem.
Torroja.	El mismo.	17 y 18 de 8 á 12	Idem.
Lloá.	El mismo.	10 y 11 de 8 á 12	Idem.
Molá.	El mismo.	8 y 9 de 8 á 12	Idem.
Vilanova de Prades	El mismo.	1 y 2 de 8 á 12	Idem.
Ulldemolins.	El mismo.	3 y 4 de 8 á 12	Idem.
Partido de Gandesa			
1.ª Zona			
Arnes.	Bautista Olivé.	2 al 4 de 8 á 12	Casa Consistorial.
Horta.	El mismo,	5 al 8 de 8 á 12	Idem.
Prat de Compte.	El mismo.	9 y 10 de 8 á 12	Idem.
Caseras.	El mismo.	12 al 14 de 8 á 12	Idem.
Bot.	Salvador Miró.	2 al 4 de 8 á 12	Idem.
Gandesa.	El mismo.	8 al 11 de 8 á 12	Idem.
Corbera.	Bautista Piñol.	5 al 7 de 8 á 12	Idem.
Miravet.	Jaime Vives.	6 al 8 de 8 á 12	Casa del Cobrador.
Pinell.	Juan Mauricio.	8 al 10 de 8 á 12	Casa Consistorial.
2.ª Zona			
Ascó.	Bautista Olivé.	20 al 22 de 8 á 12	Casa Consistorial.
Batea.	El mismo.	15 al 18 de 8 á 12	Idem.
Mora de Ebro.	El mismo.	23 al 26 de 8 á 12	Idem.
Benisanet.	Salvador Miró.	18 al 20 de 8 á 12	Casa Recaudador.
Flix.	Jaime Vives.	23 al 26 de 8 á 12	Casa Consistorial.
Fatarella.	El mismo.	10 al 12 de 8 á 12	Idem.
Pobla de Masaluca.	El mismo.	14 y 15 de 8 á 12	Idem.
Ribarroja.	El mismo.	20 al 22 de 8 á 12	Idem.
Villalba.	El mismo.	16 al 18 de 8 á 12	Idem.
Partido de Montblanch			
1.ª Zona			
Barbará.	Juan Giró.	4 y 5 de 9 á 12	Casa Consistorial.
Montblanch.	El mismo.	11 al 14 de 9 á 12	Idem.
Pira.	El mismo.	19 y 20 de 9 á 12	Idem.
2.ª Zona			
Sarreal.	José Miralles.	1 al 3 de 12 á 4	Casa Consistorial.
Solivella.	El mismo.	4 y 5 de 12 á 4	Idem.
Blancafort.	El mismo.	6 al 8 de 8 á 12 y de 2 á 4.	Idem.
Espluga Francolí.	El mismo.	9 al 12 de 9 á 12 y de 2 á 4.	Idem.
3.ª Zona			
Santa Coloma.	José Domingo.	1 al 3 de 8 á 12	Casa Consistorial.
Santa Perpetua.	El mismo.	4 y 5 de 8 á 12	Idem.
Querol.	El mismo.	6 y 7 de 8 á 12	Idem.
Vallfogona.	El mismo.	11 y 12 de 8 á 12	Idem.
Pilas.	El mismo.	13 y 14 de 8 á 12	Idem.
Llorach.	El mismo.	15 y 16 de 8 á 12	Idem.

PUEBLOS	RECAUDADORES	DÍAS Y HORAS	LOCALES
4.ª Zona			
Ceballá Condado.	Juan Sabaté.	1 y 2 de 9 á 12	Casa Consistorial.
Conesa.	El mismo.	3 y 4 de 9 á 12	Idem.
Forés.	El mismo.	5 y 6 de 9 á 12	Idem.
Montbrió Marca.	El mismo.	7 y 8 de 9 á 12	Idem.
Rocafort Queralt.	El mismo.	9 y 10 de 9 á 12	Idem.
5.ª Zona			
Vimbodí.	Juan Giró.	1 al 3 de 9 á 12	Casa Consistorial.
Rojals.	El mismo.	6 y 7 de 9 á 12	Idem.
Vilavert.	El mismo.	9 y 10 de 9 á 12	Idem.
Pasanant.	El mismo.	17 y 18 de 9 á 12	Idem.
Senant.	El mismo.	21 y 22 de 9 á 12	Idem.
6.ª Zona			
Vallclara.	Buen.ra Vallespinosa.	4 y 5 de 9 á 12	Casa Ramón Josa.
Capafons.	El mismo.	7 y 8 de 9 á 12	Casa Consistorial.
Febró.	José Zamora.	7 y 8 de 9 á 12	Idem.
Prades.	Buen.ra Vallespinosa.	9 y 10 de 9 á 12 y de 3 á 4.	Calle Mayor, 4.
Montreal.	El mismo.	12 y 13 de 9 á 12	Casa Salvador Rius
Partido de Reus			
Zona única			
Riudoms.	José Roig Torres.	3 al 6 de 8 á 12	Casa Consistorial.
Montbrió Tarrag.ª	El mismo.	7 y 8 de 8 á 12	Idem.
Viñols.	El mismo.	9 y 10 de 8 á 12	Idem.
Cambrils.	El mismo.	11 al 13 de 8 á 12	Idem.
Castellvell.	El mismo.	1 y 2 de 8 á 12	Idem.
Almoster.	Luís Vallespinosa.	5 y 6 de 8 á 12	Idem.
Selva.	El mismo.	1 al 4 de 9 á 1	Idem.
Almusara.	El mismo.	14 y 15 de 9 á 12	Idem.
Vilaplana.	El mismo.	15 y 16 de 8 á 12	Idem.
Maspujols.	El mismo.	12 y 13 de 9 á 12	Idem.
Montroig.	El mismo.	8 al 10 de 8 á 12	Idem.
Borjas del Campo.	José Capdevila.	1 y 2 de 10 á 1	Idem.
Botarell.	El mismo.	3 y 4 de 10 á 1	Idem.
Riudecols.	El mismo.	5 y 6 de 8 á 12	Idem.
Irlas.	El mismo.	7 y 8 de 8 á 12	Idem.
Alforja.	El mismo.	19 al 11 de 8 á 12	Idem.
Aleixar.	El mismo.	3 al 15 de 8 á 12	Idem.
Reus.	Francisco Figueras.	1 al 15 de 8 á 1	Idem.
Partido de Tarragona			
Zona única			
Renau.	Domingo Martínez.	1 y 2 de 8 á 10	Casa Consistorial.
Pallaresos.	El mismo.	1 y 2 de 11 á 1	Idem.
Rourell.	El mismo.	3 y 4 de 8 á 11	Idem.
Pobla de Mafumet.	El mismo.	5 y 6 de 8 á 11	Idem.
Morell.	El mismo.	7 y 8 de 8 á 12	Idem.
Constanti.	El mismo.	9 al 11 de 8 á 12	Idem.
Secuita.	El mismo.	12 y 13 de 8 á 11	Idem.
Catllar.	El mismo.	14 y 15 de 8 á 11	Idem.
Tamarit.	El mismo.	16 y 17 de 8 á 11	Idem.
Perafort.	El mismo.	18 y 19 de 8 á 12	Idem.
Canonja.	El mismo.	20 y 21 de 8 á 12	Idem.
Vilaseca.	El mismo.	22 al 25 de 8 á 12	Idem.
Partido de Tortosa			
2.ª Zona			
Alfara.	Tomás Albiach.	11 al 13 de 8 á 12	Sitio de costumbre
Aldover.	El mismo.	5 y 6 de 8 á 12	Idem.
Cherta.	El mismo.	7 al 10 de 8 á 12	Idem.
Pauls.	El mismo.	2 y 3 de 8 á 12	Idem.
3.ª Zona			
Galera.	Pedro Guarch.	2 al 4 de 8 á 12	Casa de costumbre
Santa Bárbara.	El mismo.	5 al 7 de 8 á 12	Idem.
Roquetas.	El mismo.	9 al 13 de 8 á 12	Idem.
Mas de Barberans.	El mismo.	17 al 19 de 8 á 12	Idem.
4.ª Zona			
Freginals.	Narciso Simó.	1 y 2 de 8 á 1	Casa Consistorial.
Godall.	El mismo.	3 al 5 de 8 á 1	Idem.
Cenia.	El mismo.	6 al 9 de 8 á 1	Idem.
Ulldecona.	El mismo.	10 al 14 de 8 á 1	Idem.
5.ª Zona			
Alcanar.	Enrique Aubeso.	5 al 8 de 7 á 12	Sitio de costumbre
Amposta.	El mismo.	9 al 11 de 7 á 12	Idem.
San Carlos.	El mismo.	3 y 4 de 7 á 12	Idem.
Masdenverge.	El mismo.	1 y 2 de 7 á 12	Idem.
6.ª Zona			
Ginestar.	Lázaro Pastor.	1 y 2 de 8 á 12	Casa Consistorial.
Rasquera.	El mismo.	3 y 4 de 8 á 12	Idem.
Benifallet.	El mismo.	5 y 6 de 8 á 12	Idem.
Tivenys.	El mismo.	7 y 8 de 8 á 12	Idem.
Perelló.	El mismo.	10 al 13 de 8 á 12	Idem.
Partido de Valls			
1.ª Zona			
Valls.	Juan Cabré.	9 al 12 de 9 á 1	Carnicería, 33.
2.ª Zona			
Garidells.	Francisco Cabré.	7 y 8 de 8 á 11	Casa Consistorial.
Nulles.	El mismo.	16 y 17 de 8 á 11	Idem.
Puigpelat.	El mismo.	5 y 6 de 8 á 11	Idem.
Vallmoll.	El mismo.	2 al 4 de 8 á 12	Recreo, 17.
Vilabella.	El mismo.	19 y 20 de 9 á 12	Casa Consistorial.
3.ª Zona			
Cabra.	José Vendrell.	3 y 4 de 10 á 1	El de costumbre.
3.ª Zona			
Figuerola.	Jose Vendrell.	8 y 9 de 10 á 1	Sitio de costumbre
Plá de Cabra.	El mismo.	10 al 12 de 9 á 12	Idem.
La Riba.	El mismo.	5 y 6 de 9 á 12	Idem.
4.ª Zona			
Albiol.	Pedro Masdeu.	10 y 11 de 9 á 12	Casa de costumbre
Alcover.	José Gaya.	11 al 13 de 9 á 12	Casa Fronserra.
Masó.	El mismo.	5 y 6 de 12 á 3	Casa Consistorial.
Milá.	El mismo.	5 y 6 de 9 á 11	Idem.
Vilallonga.	El mismo.	8 y 9 de 9 á 12	Idem.
5.ª Zona			
Pont de Armentera	Juan Ferrer.	4 y 5 de 8 á 12	Casa Consistorial.
Rodoñá.	El mismo.	6 y 7 de 8 á 12	Idem.
Bráfim.	El mismo.	8 y 9 de 8 á 12	Idem.
Vilarrodona.	El mismo.	10 al 12 de 8 á 12	Idem.
Alió.	El mismo.	13 y 14 de 8 á 12	Idem.
Partido de Vendrell			
Zona única			
Vespella.	José Espina.	1 y 2 de 8 á 12	Casa Consistorial.
Salomó.	El mismo.	3 y 4 de 8 á 12	Idem.
La Nou.	El mismo.	5 y 6 de 8 á 12	Idem.
Riera.	El mismo.	7 y 8 de 8 á 12	Casa Recaudador.
Pobla Montornés.	Joaquín Mascaró.	1 y 2 de 8 á 12	Casa Consistorial.
Altafulla.	El mismo.	3 y 4 de 8 á 12	Idem.
Torredembarra.	Agustín Mascaró.	5 al 7 de 8 á 12	Casa Recaudador.
Bonastre.	Manuel Fernández.	1 y 2 de 8 á 12	Casa Consistorial.
Roda de Bará.	El mismo.	3 y 4 de 8 á 12	Idem.
Creixell.	El mismo.	5 y 6 de 8 á 12	Idem.
Puigtiñós.	Manuel Serra.	1 y 2 de 8 á 12	Idem.
Montmell.	El mismo.	3 y 4 de 8 á 12	Idem.
Masllorens.	El mismo.	5 y 6 de 8 á 12	Idem.
Aiguamurcia.	El mismo.	7 al 9 de 8 á 12	Idem.
Cunit.	Ramón Rigualt.	1 y 2 de 8 á 12	Idem.
Calafell.	El mismo.	3 y 4 de 8 á 12	Idem.
Bisbal de Panadés.	El mismo.	5 y 7 de 8 á 12	Idem.
Albiñana.	El mismo.	8 y 9 de 8 á 12	Idem.
Llorens.	El mismo.	10 y 11 de 8 á 12	Idem.
Bañeras.	El mismo.	12 y 13 de 8 á 12	Idem.
Arbós.	Ramón Fontana.	1 al 3 de 8 á 12	Idem.
Bellvey.	El mismo.	4 y 5 de 8 á 12	Idem.
San Jaime.	El mismo.	6 y 7 de 8 á 12	Idem.
Santa Oliva.	El mismo.	8 y 9 de 8 á 12	Idem.
San Vicente.	El mismo.	10 y 11 de 8 á 12	Idem.
Vendrell.	El mismo.	14 al 17 de 8 á 12	Idem.

Tarragona 27 de Enero de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Juan M. Igual.

Núm. 278

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torroja

Hallándose confeccionados los repartos por las Juntas respectivas de defensa de la filoxera, guardia municipal y arbitrios extraordinarios de este distrito municipal, los cuales deben regir durante el año económico de 1891-92, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, desde su publicación en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que puedan enterarse cuantos lo tengan por conveniente, admitiéndose reclamaciones durante dicho tiempo.

Torroja 24 de Enero de 1892.—El Alcalde, Pedro Ferré.

Núm. 279

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Argentera

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1892-93, se participa á todos estos vecinos y terratenientes forasteros que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría los documentos que lo acrediten hasta el día 20 del próximo Febrero.

Argentera 26 de Enero de 1892.—El Alcalde, Tomás Crusat.

Núm. 280

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Puigpelat

Siendo la época en que debe procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1892-93, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, pueden manifestarlo con oportuna instancia en la Secretaría de esta Corporación hasta el día 20 del próximo mes de Febrero, asistidos de los respectivos documentos debidamente hipotecados.

Puigpelat 26 de Enero de 1892.—El Alcalde, Juan Mateu.

Núm. 281

CATALUÑA

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCIÓN DE INGENIEROS

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de Obras militares que existe en la Comandancia de Ingenieros de Badajoz, los interesados que reunan las condiciones que exige el reglamento para el personal del material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884 y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la referida capital de Badajoz el día 18 de Abril de 1892, podrán dirigir sus instancias, antes del 1.º del mismo mes, al Excmo. Sr. Inspector general de Ingenieros, entregándolas en la expresada Inspección ó en esta Comandancia general Subinspección; pero en este último caso con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á aquel Centro en la fecha indicada; en la inteligencia de que en la *Gaceta de Madrid* de 14 del actual se hallan insertas las prevenciones generales y disposiciones reglamentarias referentes á dicho destino, como también el programa de las materias de que deberán ser examinados los aspirantes.

Barcelona 26 de Enero de 1892.—El Coronel Teniente Coronel, Secretario, Francisco Arias.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.